Nota DNC N° 115111 /2021

Asunción, 14 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396710
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	General
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE AGUA MINERAL
Entidad	Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales - Congreso Nacional
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1- Se solicita a la Convocante remitirse a la Resolución de la DNCP 1399/20 - REGLAMENTACION DE MECANISMOS DE PARTICIPACION Y DE MODALIDADES COMPLEMENTARIAS DE CONTRATACION – Titulo VI, Art. 60 donde se expresa la Obligatoriedad del Uso del Convenio Marco.

2- Se solicita a la convocante la remisión del Anexo D – Formularios, para su verificación y posterior publicación.

Una vez subsanado todas las observaciones, se solicita a la convocante remitir nuevamente todas las documentaciones respaldatorias a la presente contratación

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Rosalía Segovia